

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vizcaí e hijos de Bilbao á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 24 DE ENERO NUM. 24.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los días de su augusta Hijo el Sérmo. Señor Príncipe de Asturias.

El Presidente de la Comisión tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comisión de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfacción de felicitárt á V. M. por los días de su augusta Hijo el Sérmo. Príncipe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fasto, dia con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, también las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nación».

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oido con el mas vivo placer la felicitación que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los

días de mi Hijo el Príncipe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasión las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas tierno del corazón.

Llevad, pues, al Senado la sincera expresión de mi especial reconocimiento y el de mi augusta Esposo por esta nueva prueba que recibimos de la adhesión del Senado.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componían la Comisión tuvieron la hora de besar la Real mano.

(GACETA DEL 25 DE ENERO NUM. 25.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección de Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.) se ha impuesto de la instancia que de su Real orden se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 15 de Abril último, promovida por el Oficial segundo retirado del Cuerpo administrativo de la Armada D. Angel Albiu, residente en Burdeos, en solicitud de que se le admita la cesión que hace á la Hacienda de la cantidad que le corresponda, ya por atrasos de sueldos en servicio activo, ó ya por el retiro que le pertenezca; y S. M., de conformidad con lo opinado por las extinguidas Dirección general de la propia Armada y Ordenación general de Marina, se ha dignado acceder á dicha solicitud, admitiendo á Albiu la cesión de los atrasos del tiempo que sirvió en el referido cuerpo, ascendentes á 37,858 rs. 30 cént. vñ, puesto que no consta disfrute haber

de retiro, disponiendo se publique en la Gaceta este rasgo de desprendimiento para satisfacción del protagonista, á quien S. M. ha tenido á bien concederle los honores de Oficial primero del ya citado Cuerpo administrativo de la Armada, en la clase de retirado en que se encuentra.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855. Fermín de Ezpeleta.—Sr. Ministro de Estado.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio del Hostal y Hostal, licenciado en Medicina, vecino de Granada, demandante, representado por D. Gabriel Giménez, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre validez ó insubstancialidad de la Real orden de 29 de Diciembre de 1855, por la que se confirmó la suspensión acordada por la Contaduría de Granada del pago de una pension de 200 ducados anuales, concedida al interesado en 3 de Marzo de 1835 por los servicios prestados á la villa de Caniles du-

rante la invasión del cólera en el año de 1834:

##### Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que por Real orden de 3 de Marzo de 1835 se concedió á D. Antonio del Hostal la pension de 200 ducados, que debía cobrár de los fondos de la provincia de Granada en recompensa de los servicios que prestó el año de 1834 á los invadidos del cólera en la villa de Caniles:

Que en 26 de Setiembre de 1855 elevó una exposición al Ministerio de Hacienda pidiendo que se le volviese al goce de su pension, cuyo pago había sido suspendido por la Contaduría de Hacienda pública de Granada:

Que esta instancia se remitió con decreto de 6 de Octubre á informe de la Junta de Clases pasivas:

Que al evacuarle ésta en 20 de Noviembre, manifestó que una vez declarada dudosa esta pension, debía acudir el interesado al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, con arreglo al art. 45 de la ley de presupuestos de 1855:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre del mismo año, por la que se confirmó la suspensión del pago de la pension acordada por la Contaduría pública de Granada:

Vista la certificación expedida por el Ayuntamiento de Caniles, á petición del interesado, en 29 de Junio de 1857; en la que constan los servicios que prestó á la población, á invitación de aquél, durante la invasión del cólera en 1834, trasladándose desde Zújar, pueblo invadido y de su habitual residencia, y siendo atacado por dicha enfermedad;

Visto el escrito presentado por el licenciado Hostal ante mi Consejo en 12 de Agosto de

1857, pidiendo que se le rehabilite en el goce de la pension de 200 ducados, y se les satisfagan las mensualidades vencidas desde la suspensión de su pago.

Vista la contestación de mi Fiscal pidiéndole que se declare legalmente acordada la suspensión del pago de dicha pension, sin perjuicio de que se rehabilite en el goce de ella al entenderlo, en conformidad a lo practicado en casos semejantes:

Visto el art. 2º de la Real orden de 11 de Julio de 1837, por el que se concede una pension de 200 ó 400 ducados á los profesores de Medicina que, teniendo su residencia en puestos no ejercidos, acudiesen, invitados por los Gobernadores civiles, á asistir á los enfermos en los epidemias, y fuesen atacados por la enfermedad remanente:

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, que entre las pensiones que debían subsistir comprendió las concedidas por servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado:

Vistos los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Julio de 1855:

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que D. Antonio del Hostal y Hostal obtuvo la pension de 200 ducados en virtud de servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado, y que, debe por lo tanto considerarse comprendido en el caso tercero del art. 1º de la ley de 11 de Mayo de 1837;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderón Collantes, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Támes Hévia, D. Antonio Nayarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Oláñeta, D. Antonio Escudero, D. José Sardino y Mirinda, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda, Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedida á D. Antonio del Hostal y Hostal por Real orden de 3 de Marzo de 1835, y en mandar que también se les satisfagan las mensualidades devengadas desde que se suspendió el pago de dicha pension.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado

dá la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Manuel Benavides de Castro.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gacete, de que certifico.

Madrid 21 de Enero de 1858.  
— Juan Sunyé.

#### Sobre el TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1858, vistos en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ponente el Ministro de la Inquisición D. Felipe de Urbina, los autos que por apelación de negativa de recurso de casación ante Nos pendían, entre partes de la una D. José Camilo Pérez, y de la otra los hermanos Domingo, Ramón, Gabriel, José y María Ramona Sendra, representados éstos por los estrados, sobre declaración de pobreza solicitada por el primero:

Resultando que promovido pleito por D. José Camilo Pérez contra los herederos de José Sendra, sobre pago de maravillas, se solvió por Pérez que se le defendiese por pobre, formándose al efecto ramo separado sobre este particular:

Resultando que solicitada igualmente la defensa por pobre por D. José Camilo Pérez en otro pleito promovido por Domingo Sendra, y formando asimismo ramo separado, se acumularon ambos para su sustanciación por providencia de 31 de Enero de 1856, que fué notificada al Procurador de Domingo Sendra, al representante de la Hacienda y al Procurador D. Juan Serra que lo era, segun se expresa en la diligencia de notificación de D. José Camilo Pérez en los autos de que disponían los dos expedientes de pobreza acumulados, y el cual continuó después representándose en todas las actuaciones, sin embargo de no haberse hecho constar en dichos autos el poder que tuviera de su principal:

Resultando que habiendo contradicho la parte de Domingo Sendra y demás herederos de José Sendra la defensa por pobre, se continuó el incidente

por sus trámites, practicándose las pruebas correspondientes, aunque algunas de ellas sin citación de la parte contraria:

Resultando que llamados los autos á la vista, se dictó sentencia denegando la defensa por pobre solicitada por D. José Camilo Pérez, la qual fue confirmada con las costas por otra de vista pronunciada por la Audiencia de Valencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el D. José Camilo Pérez recurso de casación con arreglo al art. 1025 de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que la diligencia de notificación del auto en que se mandaron acumular los dos incidentes de pobreza semizó saber al Procurador de Don José Camilo Pérez sin hacer constar la copia del poder que se le otorgó, ni legitimar su personalidad, y en que no se había verificado la citación de las partes para la prueba articulada por el Promotor fiscal:

Resultando que, denegada la admisión del recurso, se interpuso apelación por el D. José Camilo Pérez, para ante este Supremo Tribunal, al que se remitieron los autos:

Considerando que la falta de personalidad del Procurador D. Juan Serra en la primera instancia, por no haberse hecho constar en estos autos acumulados sobre declaración de pobreza el poder que tenía para representar á D. José Camilo Pérez, no fué reclamada para que se subsanase en la instancia en que se cometió, ni en la siguiente:

Considerando que la falta de citación de las partes para la prueba articulada por el Promotor fiscal tampoco fué reclamada en la primera ni en la segunda instancia:

Considerando que por el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil se establece que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1.013 pudiesen ser admitidos, es indispensable que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente, si ha sido en la primera:

Fallamos, que debemos confirmar y constituirnos con las costas el auto apelado que dictó la Audiencia de Valencia en 18 de Setiembre de 1856, y mandarnos que se devuelvan los autos á dicha Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Afí por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo qual se pasen las correspondientes copias certificadas al pronunciamiento, mandámos el trámite. — Ramón María Fonseca. — Ramón María de Arriola. — Joaquín de Bonelli. — Juan María Bié. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elió.

Publicación. — Leída y publicada, fué la antecedente sentencia por el Juez Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando habiendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo, hoy día de la fecha, de que comparecieron: Secretario de S. M. y Escrivano de Cámara. Madrid 21 de Enero de 1858. — Tomás Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y el de la Capitanía general de Cataluña, sobre el conocimiento de la demanda puesta ante el primero por D. Narciso Bujons reclamando de D. Pedro Vieta, y boy de su viuda, la entrega de ciertos bienes:

Resultando que llamado Vieta á contestar la indicada demanda, pidió la inhibición de la jurisdicción ordinaria por disfrutar del fuero de guerra como Inspector honorario del cuerpo de Sanidad militar, y que hoy su viuda se acogió al propio fuero con arreglo á la Ordenanza general del Ejército:

Resultando que el Juez de primera instancia se ha negado á inhibirse, porque los señores vda. Inspector concedidos a Vieta lo fueron sin la condición especial de fuero, y por consiguiente sólo pudo disfrutar de la consideración de tribunales distintivos de él, y no del fuero correspondiente á dicha categoría, no siendo por lo mismo trasmitido á su viuda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Bié:

Considerando que por la parte de D. Pedro Vieta, que se dice jefe del cuerpo de Sanidad militar, no se ha acreditado circunstancia alguna acerca de los términos de su jubilación, retiro ó salida de dicho ejército:

Considerando que en la Real orden de 29 de Agosto de 1837 que dió á D. Pedro Vie-



## Ayuntamiento de Toren.

Habiendo este Ayuntamiento y junta pericial, rectificado el padrón de riqueza, y estando trabajando en el señalamiento de la cuota que corresponde á cada contribuyente de este municipio vecinos y forasteros: se les hace saber que desde el dia 25 del corriente, se tendrán de manifiesto dichas operaciones, por espacio de ocho, y que en ellos se oye de agravios al que los proponga. Toren 19 de Enero de 1858.—José Alonso.

### De los Juzgados.

D. Ramón González Luna, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, á contar desde que se anuncia en la Gaceta del Gobierno, á Fulgencio Álvarez, natural de Ovavilla, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, para ser oido en la causa que contra él mismo y otros se sigue por haber intentado robar á D. Juan Hernández Arias, prebátor, vecino de Villaviciosa de la Riera en el dia veinte y seis de Noviembre último; pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, pagando todo perjuicio. Y que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma se sirvan practicar las más activas diligencias para la captura del Fulgencio, y siendo habida se remita a este Juzgado, con la seguridat correspondiente, anotándose las señas, ó continuación. Astorga veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramón G. Luna.—Por mandado de su Señor, Benito Isaac Díez.

Señas del Fulgencio Álvarez.

Estatura: más de cinco pies y cinco pulgadas; color moreno, cara llena y redonda, nariz chata, ojos grandes y garzos, barba poblada, con mucha paja, pelo negro, vierte colzón corto de estameña blanca, con las leserías de estopa, media de botines de paño y botas cuero, con una especie de levita de paño, zapatos gruesos, de edad de treinta y ocho años.

El Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de la Bureba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hernández Santacruz, natural de Gil García partido del Barco, provincia de Ávila, prófugo del depósito de Bombaro, como también á Miguel Blanco Camacho, natural de Ávila de los Ca-

balleros, quo también desertó de aquél depósito los cuales se hallan iniciados en unión de Agustín García Sanchez (que ha sido capturado), sus autores del robo ejecutado en el monte de Bécaren, en el 27 de Mayo último, á Pablo Mejías y Antonio Callijo, vecinos de Cunes, por cuyo hecho penale causa criminal en este Juzgado á testimonio de la escribitana que refiere, en lo qual no habiendo podido conseguir la captura de los dos primeros a pesar de las diligencias practicadas, he acordado por auto de diez del corriente hacer los competentes nombramientos para que dentro de treinta días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resuelvan en dichas causas, porque de no hacerlo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar declarándoles rebeldes, y siguiendo la causa con los estrados de ésta audiencia por su ausencia y rebeldía. Dado en la Bodega á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juez Agustín Magdalena.—Por su mandado, Antonio Cadoriga.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Montes de la provincia de León.

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS.

El domingo 28 del próximo Febrero y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valdesamario la subasta y remate de novecientos reales que se han de cortar en el monte titulado Peñiso perteneciente al expresado Valdesamario, que señalados por Perito agrónomo con el mero Real ha sido concedida su corte por Real orden de 27 de Junio último. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quinientos días antes del señalamiento á quienes quieran interesarse como licitadores. León 27 de Enero de 1858.—P. A. Antonio Nieto.

D. Antonio Nieto, Perito agrónomo de Montes de esta provincia y Comisario accidental del mismo ramo por ausencia del propietario

Llago sobre que habiéndose decretado en veinte y uno del actual por el Sr. Gobernador de lo mismo la nullidad del expediente de remate de ciento cincuenta negrillos designados y valorados por el Perito agrónomo en el sub. comarca de Gebrones del Río, partido judicial de la Bureba, por haber faltado entre otros deberes al cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la ordenanza vigente del concepto, cuya evitá y engañecion le fueron concedidos á aquel Ayuntamiento por Real orden de 14 de Agosto último; se ha dispuesto señalar nuevo remate de los citados negrillos para el día veinte y ocho de Febrero próximo, declarándose abierta la

subasta á las diez de su mañana en la casa consistorial de la mencionada corporación y bajo la presidencia de su Alcalde, cuyos negrillos serán rematados por lotes de cinco árboles cada uno, bajo las condiciones insertas en el pliego que estátú en manifiesto en esta Comisaría y en la Secretaría del práctico municipio quince días antes del señalamiento para lo expresado hasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que al efecto quisieren interesar. Leon 26 de Enero 1858.—Antonio Nieto.

### LOTERÍA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Febrero de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 155.000 pesos en 1.000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Precio.
1. . . do . . .	40.000.
1. . . do . . .	12.000.
1. . . do . . .	5.000.
1. . . do . . .	2.000.
15. . . do . . .	7.500.
20. . . do . . .	8.000.
71. . . do . . .	7.100.
890. . . do . . .	60. 53.400.
1.000	155.000.

Los Billetes estarán divididos en décimos que se estenderán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Plata desde el dia 7 de Febrero.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

### LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 8 de Febrero se verifica en Madrid la Extracción y se cierra el juego en esta capital el martes 9 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Gareca.

### ANUNCIOS PESONALES.

#### Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, ó razón de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1º La liquidación y pago de intereses se verificará por el Ban-

co el 1.<sup>o</sup> de Enero, y 1.<sup>o</sup> de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera regular la cantidad impuesta.

2º No se admitirá cantidad que baje de ciento mil reales.

3º Las imposiciones que no pasen de ciento mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales; si avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez á veinte mil; con cinco días: de veinte á treinta; con diez días: de treinta á cuarenta con quince días: de cuarenta en adelante, con veinte días.

4º Las cantidades no devengen interés desde el dia de la notificación de reintegro.

5º La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, sin acuerdo con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defunción; y, si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

6º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la prima para englobar en un solo recibo el total de lo que de sea imponer. Valladolid Enero 4 de 1858.—El Secretario, Castor Ibañez de Aldeans.—El Comisionado del Banco en esta provincia, Isidro Llanazares.

Los personas que quieren interesarán en comprar siete tierras triguales en término de Fuentes de los Oteros, tasadas en tres mil quinientos rs.; otra contenida en el de Carbajal de la Léguia en cien rs.; y las cinco vigadas del Norte de la casa sita en término de Navatejera, su valor ochocientos cincuenta rs. en la que vivió y murió Francisco Bayón Campomanes; se presentarán el siete de Marzo próximo, á la una de su tarde en la casa habitación de Tomás Álvarez vecino del referido Nuva como testamentario y contador del Francisco Bayón; donde tendrá lugar el remate en el mas ventajoso licitador.

### PRONTUARIO DEL MINERO.

é comando ordenado y metódico de la legislación actual de Minería por D. Juan Illa y Velasco. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> de 91 páginas. Se hallan de venta ejemplares en esta ciudad en la librería de Minón.